

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA NOTORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distase de las mismas pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

se publica todos los días, excepto los domingos.

Número suelta 30 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas

Expropiaciones.—Ferrocarriles

Habiendo expirado el plazo que se fijó en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 6 de Febrero último, para que los dueños de los terrenos que en el término municipal de Madrid han de ser expropiados con motivo de las obras que la Compañía del ferrocarril del Tajuña proyecta hacer en la estación de Madrid, para ampliar sus vías y construir un nuevo edificio para viajeros, pudieran presentar las reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto expresado, sin que conste que ninguno haya hecho uso de su derecho, este Gobierno ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley de Expropiación forzosa y Reglamento dictado para su ejecución, declarar de necesidad la ocupación de los indicados terrenos para las obras mencionadas.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 del Reglamento antes citado, con el fin de que los interesados puedan presentarse en el plazo de ocho días ante el Alcalde del término municipal correspondiente, para hacer la designación del perito que les haya de representar en las operaciones de medición y valoración de sus fincas, ó caso de no estar conformes con este acuerdo, utilicen dentro del mismo plazo el recurso de que trata el art. 19 de la mencionada ley de Expropiación forzosa

Madrid 8 de Marzo de 1907.—El Gobernador, Vadillo.

997.—190.

Sección de Seguridad

Habiendo fallecido en el día de ayer el guardia 1.º del Cuerpo de Seguridad de esta capital Simón Vuelta Alfonso, he tenido á bien con esta fecha nombrar en su reemplazo al guardia 2.º de dicho Cuerpo, Antonio Préstamo Vila.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos de la ley Electoral de fecha 14 de Agosto de 1890.

Madrid 8 de Marzo de 1907.—El Gobernador, Vadillo.

Como resultado de expediente instruido al guardia 2.º del Cuerpo de Seguridad de esta capital, Fernando Pérez Martínez por faltas de moralidad, he tenido por conveniente declararlo cesante con esta fecha.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos de la ley Electoral de 14 de Agosto de 1890.

Madrid 13 de Marzo de 1907.—El Gobernador, Vadillo.

FOMENTO

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación y contraste de los contadores para agua, aprobadas por Real decreto de 22 de Febrero último, se han hecho cargo desde luego de este servicio los actuales Ingenieros verificadores de contadores para gas de esta provincia, teniendo establecida su oficina en la calle de San Marcos, número 3, bajo izquierda.

Madrid 11 de Marzo de 1907.—El Gobernador.

995.—190.

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de este

Centro deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Interventor de la misma, dentro del mes de Abril próximo, desde las nueve á las trece, por el orden de nóminas que se expresan á continuación.

El acto de la revista tendrá lugar, para todas las clases, en las oficinas de la Intervención citada, establecidas en la calle de Atocha, núm. 15.

Los pensionistas por Cruces se presentarán á la revista los domingos, con las variantes de horas que están indicadas en cada grupo.

Día 1.º de Abril de 1907

Remuneratorias, Exclaustrados, Sequestros y Cesantes de todos los Ministerios.

Día 2

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 3

(Retirados), Coroneles, Tenientes Coroneles, y Plana Mayor de Jefes.

Día 4

(Retirados), Marina y Comandantes.

Día 5

(Retirados), Capitanes, Tenientes y Alféreces.

Día 6

(Retirados), Sargentos, Cabos y Plana Mayor de Tropa.

Día 7 (de nueve á doce)

(Cruces), Sargentos, Plana Mayor de Tropa, Cabos, Soldados; letras A á Ll.

Día 8

Montepío Militar; letras A y B.

Día 9

Montepío Militar; letras C, D y E.

Día 10

Montepío Militar; letras F y G.

Día 11

Montepío Militar; letras H, I, J, K, L y Ll.

Día 12

Montepío Militar; letras M y N.

Día 13

Montepío Militar; letras O, P y Q.

Día 14 (de nueve á doce)

(Cruces), Soldados; letras M á Z.

Día 15

Montepío Militar; letras R y S.

Día 16

Montepío Militar; letras T á Z.

Día 17

Montepío Civil; letras A y B.

Día 18

Montepío Civil; letras C, D y E.

Día 19

Montepío Civil; letras F, G, H, I, J y K.

Día 20

Montepío Civil; letras L, Ll y M.

Día 22

Montepío Civil; letras N, O, P y Q.

Día 23

Montepío Civil; letras R y S.

Día 24

Montepío Civil; letras T á Z.

Día 25

Retirados y Soldados.

Día 26

Provisionales de Ultramar.

Días 27 y 29

Todas las clases sin distinción.

Observaciones

1.ª La revista es personal, y, por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes deberán pasar la revista personalmente, cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanas. Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor de Clases pasivas ó Interventor de Hacienda de las provincias, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaus-

trados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.º del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades legales establecidas. Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de la Dirección ó en la de Hacienda de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de Facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendido en papel de dos pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

5.ª Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á la Intervención de la Dirección ó á la de Hacienda de la provincia correspondiente, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada instituto religioso ó los reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista de todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, que procedan de la carrera civil y de la militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político militares á quienes, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª.

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo al párrafo 8.º del art. 63 de la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo, no resulte, por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta, en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª No obstante lo prevenido en las disposiciones anteriores, y con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1900, todos los jubilados, cesantes y retirados que figuran en las nóminas provinciales de Ultramar y tengan derecho á justificar por medio de oficio y residan en la Península, pasarán la revista personalmente, aunque se hallen incluidos en las excepciones determinadas anteriormente, y tendrán obligación de presentar en aquel acto los documentos exigidos en la observación 2.ª.

10. Las fes de vida han de llevar la fecha de 25 del corriente mes en adelante.

11. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias, autorizarán,

con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.ª, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien esté concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª.

12. Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á la Intervención de la Dirección ó á la de Hacienda de la respectiva provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término de tercero día.

13. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Madrid 12 de Marzo de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

NOTA. A continuación de la declaración de no percibir otra cantidad de los fondos generales, etc., que aparece al pie de las fes de vida, se consignará la edad de cada perceptor ó perceptores.

993.—190.

Dirección general de Obras públicas

Aguas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Febrero último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Abril, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de suministro de la tubería y accesorios necesarios para la unión del tercer depósito del Canal de Isabel II con la red general de las cañerías de distribución, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 316 055 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 4 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para

tomar parte en la subasta, será de 15.088 pesetas en metálico, ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Marzo de 1907.—El Director General, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de suministro de la tubería y accesorios necesarios para la unión del tercer depósito del Canal de Isabel II con la red general de cañerías de distribución, provincia de Madrid se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de suministro de la tubería y accesorios necesarios para la unión del tercer depósito del Canal de Isabel II con la red general de cañerías de distribución, provincia de Madrid.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año á partir de la misma fecha.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al

contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponde a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 316 055'97 pesetas, de la que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán, partiéndose como base de la fecha de las certifi-

ficaciones, sino de las épocas en que debían realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

Madrid 2 de Noviembre de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes. 198.—190.

cretos de convocatoria para la elección parcial de un Senador por Madrid y un Diputado a Cortes por este distrito.

Designar para la presidencia de las Mesas electorales a los Tenientes de Alcalde de esta población.

Designar los locales para las elecciones de Diputados a Cortes en el presente mes.

Aprobar el padrón de cédulas personales para el año próximo.

Se remitan a la Administración de Hacienda el padrón de carruajes, matrícula y repartos de la contribución territorial y urbana de este término, toda vez que no se ha presentado reclamación.

Se remita igualmente al Gobierno civil el presupuesto ordinario para 1907.

Quedar enterados de la tarifa de medicamentos de Beneficencia publicada en la Gaceta de 2 de Octubre último.

Día 19

No se celebró sesión ordinaria por falta de número de Sres. Concejales.

Día 26

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Poner en conocimiento del público que hasta el 20 de Diciembre próximo, se admiten solicitudes para inclusión en el padrón de Beneficencia.

Aprobar el proyecto de Ordenanzas municipales ejecutado para atender las necesidades de esta población, y que se remita a la sanción del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Notándose ya los efectos de la escasez de trabajo en la clase jornalera, el Ayuntamiento, en previsión de sucesos, acuerda se proceda por Administración a la limpia de la mina ó alcantarilla titulada «La Bomba», que desemboca en el Pilar.

Se construya también por Administración una alcantarilla que, partiendo del Torreón, llegue, cruzando la plaza de la Constitución, a la mina llamada «La Bomba».

Se proceda por Administración y también para aliviar las necesidades de los obreros, al relleno del piso de la plaza, con el fin de hermosear este punto de la población.

Día 3 de Diciembre

No se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 10

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder la excepción, caso segundo, art. 87 de la ley de Reclutamiento al soldado Julián Ors Martín.

Clasificar de incobrables los descubiertos de varios contribuyentes por riqueza rústica y urbana de este término municipal, y que se expresan en el expediente respectivo.

Aprobar la distribución de fondos correspondiente al pasado mes.

Día 17

No se celebró sesión ordinaria por falta de número de Sres. Concejales.

Día 24

No se celebró sesión ordinaria por falta de número de Sres. Concejales.

Día 31

Se aprobó el acta de la última sesión.

Declarar fallidas las partidas en descubiertas de algunos contribuyentes de este término, cuya relación aparece en el expediente respectivo.

Aprobar la distribución mensual de

fondos por el de esta fecha, y quedar el Ayuntamiento enterado del satisfactorio estado económico en que el Municipio se encuentra, según aparece del balance general de este día.

Día 22 de Octubre

Sesión extraordinaria en Junta municipal para aprobar la anterior y fijar definitivamente el presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1907.

Ciempozuelos 15 de Febrero de 1907. =V.º B.º=El Alcalde, Angel Crespo. =El Secretario, Juan Pachón. 957.—188.

Villa del Prado

Los propietarios, colonos y ganaderos que hayan tenido variación en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 de Abril próximo, las oportunas relaciones acompañadas de los títulos de propiedad y demás documentos que justifiquen la variación para que la Junta pericial las tenga en cuenta al formar los apéndices de rústica y urbana que han de servir de base a los repartimientos de la contribución para el año 1908.

Villa del Prado 8 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Luis Salves. 2.—190.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 4.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio seguida contra Julio Barrón Olivares y otra por adulterio, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha 5 del actual señalando el día 27 de Marzo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio mandando se cite a los testigos doña Petra Nieto, D. Benito García Selas, Ceferina González y D. José Rodríguez, que se ignora su paradero, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezcan a declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento; bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 6 de Marzo de 1907.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzanos. 18.—190.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por intoxicación, se cita a Jacoba del Río González, de cuarenta y cuatro años, dedicada a sus labores, y de estado casada, que estuvo viviendo en la calle del Jener del Río, núm. 6, cuarto patio, núm. 8 (Gaiñdalera), para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración y ser reconocida por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras

Diputación Provincial de Madrid

CONTADURÍA.—Año de 1907.—Mes de Abril

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las Obligaciones de dichos meses y anteriores propone la Contaduría a la aprobación de la Excm. Diputación, conforme a lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

| Capítulos | GASTOS OBLIGATORIOS | | | TOTAL Pesetas |
|-------------------------------|---------------------|-------------------|--------------------|------------------|
| | De pago inmediato | De pago diferible | GASTOS voluntarios | |
| 1.º Administración provincial | 25.000 | 5.000 | > | 30.000 |
| 2.º Servicios generales..... | 5.000 | 15.000 | > | 20.000 |
| 3.º Obras obligatorias..... | 20.000 | 5.000 | > | 25.000 |
| 4.º Cargas..... | 100.000 | 80.000 | > | 180.000 |
| 5.º Instrucción pública..... | 3.000 | 2.000 | > | 5.000 |
| 6.º Beneficencia..... | 300.000 | 150.000 | > | 450.000 |
| 7.º Corrección pública..... | 7.000 | > | > | 7.000 |
| 8.º Imprevistos..... | > | > | 3.000 | 3.000 |
| 9.º Nuevos Establecimientos.. | > | > | > | > |
| 10.º Carreteras..... | 30.000 | 10.000 | > | 40.000 |
| 11.º Obras diversas..... | > | > | 3.000 | 3.000 |
| 12.º Otros gastos..... | 4.000 | > | > | 4.000 |
| 13.º Resultas..... | 100.000 | 50.000 | > | 150.000 |
| Total..... | 594.000 | 317.000 | 6.000 | 917.000 |

Madrid 1.º de Marzo de 1907.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

A la Comisión provincial.—El Presidente, Sixto Pérez Calvo.—Sesión de 14 de Febrero de 1907.—La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, conforme.—El Vicepresidente, M. F. de la Vega.—El Secretario, S. Vifals.—Es copia, Simón Vifals. 2.—190.

Ayuntamientos

Ciempozuelos

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del pasado ejercicio que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos del art. 109 de la ley Municipal y 5.º del Reglamento de Secretarios.

1.º de Octubre

No se celebró sesión ordinaria por falta de número de Sres. Concejales.

Día 8

No se celebró sesión ordinaria por falta de número de Sres. Concejales.

Día 15

No se celebró sesión ordinaria por falta de número de Sres. Concejales.

Día 22

Se aprobó la sesión anterior.

Se proceda por la Administración municipal a la reparación de los desperfectos causados por el temporal de lluvias, en el camino vecinal de Aranjuez.

Aprobar el padrón de carruajes de lujo, matrícula de subsidio industrial y reparto de la contribución urbana de este término, para el año próximo, exponiéndose al público por el tiempo reglamentario.

Quedar enterado del arreglo escolar de la provincia de Madrid publicado en el BOLETIN OFICIAL, por cuanto a esta población se refiere.

Aprobar la distribución mensual de fondos correspondiente al de la fecha.

Día 29

No se celebró sesión ordinaria por falta de número de Sres. Concejales.

Día 5 de Noviembre

Aprobar la sesión anterior.

Quedar enterados de los Reales de-

determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Marzo de 1907.—V.º B.º—El Juez de Instrucción, Vela.—El Escribano, Antonio Aguilar.

5.—190.

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Asensio López, de Sevilla, de veintisiete años, soltero, electricista, hijo de Justo y de Carmen y que estuvo trabajando en un cinematógrafo de la calle Alocá, 105, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y viste traje de americana claro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Marzo de 1907.—Alberto Vela y López.—El Escribano, Antonio Aguilar.

964.—188.

CENTRO

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Francisco Gómez Oliva, hijo de Francisco y Ana, de diez y ocho años, soltero, barbero, natural y vecino de Córdoba, que vivió calle de la Rivera, n.º 20, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión decretada por la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz afilada y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la Cárcel.

Madrid 7 de Marzo de 1907.—José López Díaz.—El Escribano, José Alonso Padrique.

4.—190.

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Abelardo Ruiz, (a) *el Pastelero*, cuyo segundo apellido y demás filiación se ignoran, que vende periódicos en La Ciberles y frecuenta los bailes del Salón de Variedades, calle de Atocha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se

inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado, procesado cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 9 de Marzo de 1907.—José López Díaz.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Sando.

983.—189.

CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por D. Antonio de Vivanco y Sánchez Arjona, el juicio universal de abintestato de su hermana doña Joaquina de Vivanco y Sánchez Arjona, vecina que fué de esta corte, donde falleció en trece de Diciembre de mil novecientos cinco, hallándose casada con D. Ricardo del Pino D'Ocampo, y por auto del seis del corriente, se ha tenido por prevenido el juicio, señalándose para dar principio al inventario el día veinte de Abril próximo; á las once, en el local de la Escribanía del infrascripto actuario, en el edificio de los Juzgados de esta corte.

Y por el presente edicto se cita para dicho juicio é inventario á los acreedores de la doña Joaquina de Vivanco y Sánchez Arjona, y á los de su viudo, hoy difunto, D. Ricardo del Pino D'Ocampo, cuyos nombres y domicilios se desconocen, y también al acreedor hipotecario, D. Martín Pascual, que se decía ser Inspector de Ingenieros de montes, sin perjuicio de su derecho de hipoteca y de citarle personalmente en su domicilio; previniéndoles que, de no comparecer, se practicará el inventario sin su asistencia y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á nueve de Marzo de mil novecientos siete.—Joaquín Beneyto.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi.

105.—P.

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en ocho del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, en los autos ejecutivos que sigue D. José Espinós y Juliá con D. Alvaro de Escalada, se sacan á la venta en pública subasta, por término de veinte días y en las cantidades que se dirán, las siguientes:

Una tercera parte proindiviso de la casa sita en esta corte con fachadas á las calles de San Bernardo y de San Vicente, señalada por la primera con el número sesenta y uno, por la segunda con el cincuenta y ocho, ambos modernos, y con el tres antiguo de la manzana quinientos tres.

Y una cuarta parte proindiviso de otra casa sita en esta corte y su calle de Gonzalo de Córdoba, señalada con el número tres de la manzana noventa y tres del ensanche.

La primera, ó sea la tercera parte de la casa de San Bernardo, por la cantidad de doce mil pesetas líquidas ó sea deducidas cargas.

Y la segunda, ó sea la cuarta parte de la casa de Gonzalo de Córdoba, por la cantidad de diez mil pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día quince de Abril próximo, á la una de su tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento efectivo de dichas sumas en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los precios porque las fincas salen á subasta, y por último que los títulos de propiedad de los indicados bienes están de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarse los que quieran tomar parte en la subasta, y con los que los licitadores tendrán que conformarse sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid á once de Marzo de mil novecientos siete.—V.º B.º—Molina, El Escribano, Mariano Gil de Albornoz.

104.—P.

En virtud de providencia de primero del actual del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se hace saber por medio del presente que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de León, Vizcaya y Madrid, que por repartimiento ha correspondido á este Juzgado y mi Escribanía, una solicitud fecha veintisiete de Febrero del año corriente, del Procurador D. José María Campos y Campo, en nombre y con poderes de los hermanos D. Benigno Diego Juan, D. Juan Daniel y don Eduardo Benito Ignacio Miguel González de Ubieta, naturales del Valle de Gordejuela, provincia de Vizcaya, hijos legítimos de D. Juan González Lavín y doña Salustiana de Ubieta y La Cuadra, nacidos respectivamente en trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres; tres de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco, y veintuno de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis; veintinueve el primero de esta capital, el segundo de León y el tercero del Condejo de San Julián de Musques (Vizcaya), los tres casados, Ingenieros de Montes los dos primeros y Médico el tercero, para que se les autorice á fin de poder usar, así como sus sucesores, el apellido compuesto de «González de Ubieta» que son los primeros de sus padres; y de segundo apellido, el que hoy tienen ó sea «Ubieta», primero de su madre, y que se autorice también al D. Benigno Diego Juan, para poder anteponer su segundo nombre de Diego, que es el que generalmente usa al de Benigno, exponiendo como fundamento de sus pretensiones, que debido á lo vulgar que es su primer apellido «González», han sufrido perjuicios hasta cierto punto irreparables, y están expuestos á multitud de confusiones entre sus numerosas relaciones y en los diferentes asuntos en que intervienen, tanto más que desde su niñez en Colegios y Universidades, fueron llamados y conocidos por el apellido de «Ubieta», lo mismo que en la actualidad entre sus compañeros de carrera, y en su consecuencia, se llama á cuantos se crean con derecho á oponerse á las pretensiones de los señores González de Ubieta, para que dentro del término de tres meses, contados desde el día de la publicación del presente edicto en dichos periódicos oficiales, comparezcan á formalizar tal

oposición ante este Juzgado, con arreglo á derecho; previniéndose que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid seis de Marzo de mil novecientos siete.—V.º B.º—Molina.—El Actuario, Pedro Martínez Grande.

P.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruyó por lesiones contra Luis Torrego Santos, se cita á D. Julián Gil Sanz, de cuarenta y siete años de edad, industrial, que habitó en esta corte, calle de San Bernardo, 27, y reside en Esmemide (Portugal), para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerle entrega de la cantidad de 30 pesetas, como indemnización á que fué condenado Luis Torrego; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 15 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Marzo de 1907.—V.º B.º—Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

6.—190.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en ejecutoria dimanada de causa seguida en este Juzgado por hurto, en unión de otros contra Constantino Alvarez N. (a) *Cojo*, de veintinueve años, soltero, jornalero, natural de San Pedro Paravela, Ayuntamiento de Paramo del Sil, partido judicial de Ponferrada, provincia de León, y domiciliado en Chamartín de la Rosa, barrio de Tetuán; se cita por medio del presente edicto al referido procesado, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle la parte dispositiva de sentencia dictada por la Superioridad y requerirle al pago de la indemnización á que ha sido condenado.

Colmenar Viejo 6 de Marzo de 1907.—V.º B.º—Ramón Gallardo.—El Escribano, Firmado.

987.—189.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 30 del actual se celebrará concurso de compras en el Hospital militar de este Cantón, á las diez de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de oak, carne de vaca, gallinas, huevos, jabón común, leche de vaca, manteca, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso, necesario para el mes de Abril próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares 10 de Marzo de 1907.—El Comisario de Guerra, Firmado.

12.—190.